



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s W1441/2015  
UCE. N° 1523/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO, 17 SET 15 006664

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 775, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NELSON G. HERRERA ORELLANA  
Contador Público y Auditor  
Jefe Depto. Control Interno  
8.724.954-9

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
ANGOL

21/09/2015  
12<sup>00</sup> Hrs.



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de Angol**

**Número de Informe: 775/2015  
17 de septiembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W1441/2015  
AT.: N° 363/2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 775, DE 2015, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO,  
17 SET. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, una persona que solicita reserva de identidad, requiriendo investigar diversas situaciones acontecidas en la Municipalidad de Angol, que estima irregulares y que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por el recurrente, quien señala, que doña Jeannette Ruiz Maureira, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol, ocuparía un cargo directivo en la Asociación de Funcionarios Municipales de Angol, situación que sería incompatible al cargo que desempeña como funcionaria directiva, agregando, además, que la señora Ruiz Maureira entrega información presupuestaria incompleta al Alcalde y al Concejo Municipal, relacionado con ingresos presupuestarios, precisando que ha dejado de declarar ingresos por concesiones, disminuye el aporte correspondiente al Fondo Común Municipal y el saldo inicial de caja, con el objeto de distribuirlo a su criterio y sin conocimiento de parte de la autoridad edilicia y de ese órgano colegiado, y que asimismo, no entrega información financiera verídica al Alcalde, relacionado a los saldos de banco y de cuentas, esto último, en forma general no especificando cuales corresponderían al plan de cuentas contable.

Luego, manifiesta que la funcionaria aludida, efectúa descuentos por concepto de telefonía celular de las remuneraciones de los funcionarios municipales, y el cupo asignado no se encuentra aprobado por la autoridad edilicia, y que habría concurrido, junto a otra funcionaria, a una capacitación atingente a compras públicas en la ciudad de Arica, por dos semanas, entre los años 2013 y 2014, no obstante haberse dictado el mismo curso en las ciudades de Temuco, Concepción y Santiago, añadiendo también, que la denunciada autoriza compras a su criterio.

Finalmente, solicita fiscalizar los contratos de suministros que mantiene dicha entidad edilicia, debido a que éstos son renovados en forma automática, y que también, se revisen los pagos efectuados a Hidráulica Macil Limitada, dado que esta empresa habría cambiado de razón social.

Por su parte, cabe precisar que, en carácter confidencial, mediante oficio N° 6.081, de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

CBL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Municipalidad de Angol, el preinforme de observaciones N° 775, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2.221, de 8 de septiembre de 2015, de dicha entidad.

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, así como también se realizó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley, y a la Resolución afecta N° 20 de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, obtención de evidencias en terreno, y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Conforme a lo dispuesto en la citada resolución afecta N° 20 de 2015, las observaciones que se formulen, serán calificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, y por su parte, serán Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

## ANÁLISIS

Precisado lo anterior, de conformidad con la indagación efectuada, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, es preciso mencionar los siguientes hechos:

1. Sobre eventual incompatibilidad para desempeñar un cargo directivo en la Asociación de Funcionarios Municipales de Angol, por parte de doña Jeannette Ruiz Maureira, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas.

Al respecto, se debe tener presente, como cuestión previa, que conforme a lo informado a este Organismo de Control por la Inspección Provincial del Trabajo de Malleco, mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2015, dicha funcionaria ocupa el cargo de Secretaria de la Asociación de Funcionarios Municipales de Angol, desde el 27 de junio de 2013

Sobre el particular, cabe señalar que en concordancia con el criterio contenido en los dictámenes N°s 23.541 de 2000, 6.273, de 2011 y 26.427 de 2012, de la Contraloría General de la República, el desempeño de un cargo no puede impedir ser dirigente de una asociación de funcionarios a la persona que ocupa dicha plaza, debiendo, en todo caso, en su ejercicio, observar el principio de probidad administrativa establecido en el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, siendo dable añadir, que sólo se producirá una vulneración de aquél cuando se incurra en alguna de las acciones previstas en el artículo 62 de esa preceptiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, y tal como lo precisan los citados dictámenes N<sup>os</sup> 6.273 y 26.427, se debe agregar, que si en el cumplimiento de la función pública, la persona que ocupa el cargo directivo en este tipo de asociaciones, tuviere el convencimiento de que puede producirse un conflicto de intereses, deberá dar preeminencia con su conducta al interés público por sobre el del organismo gremial al que pertenece, bajo sanción de incurrir en responsabilidad administrativa, lo cual, por cierto, no implica que deba renunciar al empleo que ocupa ni a su calidad de dirigente gremial.

En consecuencia, no resulta incompatible el ejercicio del cargo de Jefa del Departamento de Administración y Finanzas con el desempeño de las tareas que como miembro de la directiva de la Asociación de Funcionarios Municipales de la Municipalidad de Angol, encontrándose sí obligada a respetar el principio de probidad administrativa en los términos expuestos.

## 2. Sobre información presupuestaria entregada al Alcalde y Concejo Municipal

En lo que respecta a la eventual entrega de información presupuestaria incompleta por parte de doña Jeannette Ruiz Maureira, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, al Alcalde y al Concejo Municipal, relacionado a ingresos por concesiones, saldo inicial de caja y Fondo Común Municipal, cabe señalar que, de las indagaciones efectuadas y los antecedentes tenidos a la vista, se advierte lo siguiente:

### 2.1 Modificaciones presupuestarias

Sobre la materia, cabe recordar que el presupuesto municipal es un instrumento de planificación financiera esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos municipales, lo cual implica que puede ser objeto de modificaciones durante su ejecución, con el fin de obtener el cumplimiento de las funciones que la ley ha entregado a dichos entes comunales, o bien, para cumplir obligaciones que éstas hayan contraído con terceros, emanadas de compromisos válidamente celebrados.

La elaboración del mencionado instrumento y sus posteriores modificaciones corresponde al alcalde como máxima autoridad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 inciso segundo, 65 letra a), 81 y 82 letra a), de la ley N° 18.695.

En lo que interesa, el artículo 65 letra a), antes señalado, establece que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por su parte, el inciso primero del aludido artículo 81, señala que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, concerniéndoles especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficit que en él advierta, debiendo el mentado cuerpo colegiado examinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Agrega el inciso segundo de esa disposición legal, que si esa entidad pluripersonal desatendiere la representación antedicha y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

Luego, el inciso final prescribe que, en todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Enseguida, de la mencionada normativa es posible apreciar que el alcalde debe presentar, de manera oportuna, las reformas necesarias para que el presupuesto se encuentre debidamente financiado, que el cuerpo colegiado debe velar por la mantención de su equilibrio, y que la ley ha sido especialmente rigurosa al regular su intervención en relación, específicamente, con aquellos ajustes presupuestarios tendientes a cubrir los déficit advertidos durante el ejercicio correspondiente y con los que puedan afectar la adecuada provisión de los fondos destinados a los gastos derivados, en lo que interesa, de obligaciones legales y convenios celebrados por la entidad edilicia.

Asimismo, dicha preceptiva obliga al alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración de la modificación propuesta, a proporcionar al concejo –con la antelación mínima prevista en el inciso final del referido artículo 81- toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación (aplica dictámenes N° 78.628 de 2013 y 99.323 de 2014, de la Contraloría General).

En este contexto, consta de la documentación tenida a la vista, que las modificaciones efectuadas –junto a los antecedentes que las justifican- a los presupuestos correspondientes a los años 2014 y 2015, este último al 30 de junio de 2015, no fueron informadas por la entidad edilicia al Concejo Municipal de Angol en forma oportuna, toda vez, que éstas fueron sometidas a consideración de dicho órgano colegiado en forma posterior a la materialización de tales modificaciones, lo que se detalla en el anexo N° 1, vulnerando con ello, lo dispuesto en los artículos 65 letra a) y 81, de la aludida ley N° 18.695.

Por otra parte, se observa que los decretos alcaldicios que sancionan las modificaciones presupuestarias mencionadas en el referido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anexo N° 1, fueron emitidos con fecha ulterior a la indicada en ellos, toda vez que en los vistos de tales actos administrativos, se advierte que hacen referencia a memorandos del Secretario Municipal que no guardan relación cronológica a la fecha en que se emitieron.

Al respecto, conviene señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, contenida en el dictamen N° 25.936 de 2007, ha manifestado que la numeración de los decretos municipales debe guardar el orden correlativo y cronológico en que se dicten, para que pueda determinarse exactamente la oportunidad en que la autoridad adoptó la respectiva medida, dado que debe existir concordancia entre la fecha anotada en el instrumento edilicio y la oportunidad en que fue efectivamente emitido.

En relación a las modificaciones presupuestarias, la municipalidad en su respuesta, asume lo observado por este Organismo de Control, y agrega que, el Departamento de Administración y Finanzas en lo sucesivo tendrá mayor acuciosidad en el envío oportuno de las propuestas de modificaciones presupuestarias al Concejo Municipal, a fin de dar cumplimiento a la normativa que regula dicha materia.

Atendido que esa jefatura reconoce la situación, corresponde mantener lo observado.

Luego, en lo que respecta a la emisión de los decretos alcaldicios que aprobaron las modificaciones presupuestarias, que no guardaron relación al orden correlativo y cronológico en que se dictaron, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado, toda vez, que el municipio nada argumenta sobre su proceder.

## 2.2 Examen de cuenta de ingresos por concesiones

En cuanto a ingresos por concesiones, se debe precisar que la Municipalidad contó con dos concesiones vigentes durante el periodo comprendido entre enero de 2014 y junio de 2015, correspondiente al sistema de control de estacionamientos, y de recolección y reutilización de residuos reciclables y extracción de residuos reciclables en 12 puntos verdes.

Teniendo presente lo anterior, corresponde indicar que respecto a la concesión del sistema de control de estacionamientos, se advierte que durante el periodo de enero a junio de 2014, se encontraba vigente el contrato de concesión, suscrito el 12 de mayo de 2010, con el señor Guillermo Ortega Jordán, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.413, de 23 de junio de 2010, cuyas cláusulas tercera y quinta, establecieron el pago de \$3.207.607 mensuales –reajutable anualmente-, por un plazo de 4 años, a contar del día siguiente del acta de entrega del terreno, lo que consta fue realizado el 30 de junio de 2010.

Luego, a contar del 1 de julio de 2014, dicha concesión fue entregada a la empresa Sociedad Concesionaria del Sur Limitada, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consta en contrato de concesión de fecha 5 de junio de 2014, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.194, de 10 de junio de la misma anualidad, cuya cláusula tercera establece el pago de \$4.516.207 mensuales -reajustables anualmente-, por un plazo de ejecución de 3 años.

Por su parte, en lo que respecta a la concesión sobre el sistema de recolección y reutilización de residuos reciclables y extracción de residuos reciclables en 12 puntos verdes, consta en contrato suscrito el 5 de septiembre de 2013, sancionado por decreto alcaldicio N° 1.484, de 11 de septiembre de 2013, que ésta fue conferida a la empresa Comercial Morcas Limitada, por un plazo de ejecución de 24 meses, a contar del 13 de septiembre de esa anualidad, estableciéndose el pago de \$165.000 mensuales, reajutable anualmente.

Ahora bien, es menester mencionar, que de las ordenes de ingresos municipales tenidas a la vista, consta que durante el año 2014 se percibieron ingresos por concesión del sistema de control de estacionamientos por un monto de \$45.957.114 y por recolección y reutilización de residuos reciclables y extracción de residuos reciclables por \$1.155.000, y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, se recibieron ingresos por \$28.135.972 y \$412.500, respectivamente, información consistente con la entregada al Concejo Municipal a través de los Balances de Ejecución Presupuestaria trimestrales correspondiente a tales anualidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que respecto a los montos enterados por don Guillermo Ortega Jordán a la Municipalidad de Angol, durante los años 2011 y 2012, se observa que éstos no fueron reajustados conforme a lo establecido en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 675, de 7 de abril de 2010, y en la cláusula tercera del contrato de concesión suscrito, los cuales indican que "la tarifa de estacionamiento y del aporte municipal, se reajustarán a contar del 1 de enero de cada año, de acuerdo a la variación porcentual que experimente el I.P.C. -Índice de Precios al Consumidor-, comprendido entre el día 1 de enero y 31 de diciembre del año anterior, ajustando los valores a cifras enteras, sin decimales. Así, el primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de enero de 2011, tomando en consideración la variación porcentual del I.P.C. entre el día 1 del mes en que se formalice la adjudicación o se haga entrega de terreno y el 31 de diciembre de 2010, y así sucesivamente", vulnerando con ello, el principio estricta sujeción a las bases administrativas establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica dictamen N° 51.670, de 2011, de la Contraloría General de la República).

Con motivo de lo anterior, se observa que las mensualidades enteradas por el citado concesionario durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, presentan un valor inferior a lo establecido en el pliego de condiciones, determinándose que el Municipio dejó de percibir ingresos por un monto ascendente a \$5.983.567, lo que se detalla en el anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el ente edilicio manifiesta, en síntesis, que los montos no reajustados en los años 2011 y 2012, se debió a una errónea interpretación del contrato realizada en su oportunidad; y que los ingresos que dejó de percibir el municipio, correspondiente a \$5.983.567, serán enterados por el concesionario de la época, en ocho cuotas mensuales, siete de \$750.000 cada una y una de \$733.567, a partir del 22 de octubre de 2015, conforme a carta emitida por el señor Guillermo Ortega Jordán, la cual adjunta a su oficio de respuesta.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener lo observado, hasta la total regularización de los ingresos no percibidos.

### 2.3 Ajustes al saldo inicial de caja

Sobre el particular, como cuestión previa, es preciso señalar que el Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero.

Luego, dado que en el presupuesto aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja, la normativa presupuestaria vigente para los años 2014 y 2015, dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar, modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda -decretos N°s 1.788 de 2013 y 2.110 de 2015, ambos del Ministerio de Hacienda, sobre modificaciones presupuestarias para los años 2014 y 2015, párrafo V, Municipalidades, punto 1, letra b) Otras modificaciones, acápite 1.5-.

En atención de lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja, en este caso, al 1 de enero de 2014 y 2015, respectivamente, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que para dicho saldo se establece en el clasificador presupuestario, como ya se expresara.

En efecto, y tal como se deduce de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación que se contiene en los oficios circulares N° 60.820, de 2005, y de Procedimientos Contables para el Sector Municipal N° 36.640, de 2007, ambos de esta Contraloría General, respectivamente, las disponibilidades financieras que se presentan al término de un ejercicio, han tenido su origen en los flujos monetarios reconocidos como Movimientos Financieros Presupuestarios y Movimientos Financieros No Presupuestarios.

Por su parte, el numeral 5.4 de los oficios circulares N°s 33 de 2013 y 2 de 2015, ambos del Ministerio de Hacienda, indican que la parte del saldo que exceda al incluido en el presupuesto inicial, debe ser destinada a solventar las obligaciones y compromisos devengados pendientes de pago al 1 de enero y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenten con el debido respaldo en el ejercicio presupuestario en que se originaron y que no estén incorporadas en dicho presupuesto. Si existiere un remanente, se podrá destinar a aumentar otros gastos, con las debidas autorizaciones.

En este contexto, consta que el saldo inicial de caja estimado para el presupuesto año 2014, aprobado por el Concejo Municipal de Angol, en sesión extraordinaria N° 4, de 11 de diciembre de 2013, y mediante decreto alcaldicio N° 1, de 2 de enero de 2014, ascendió a \$60.000.000, sin embargo, dicho monto fue aumentado a \$1.272.918.010, según decreto alcaldicio N° 2 de 2 de enero de 2014, aprobado por ese cuerpo colegiado en sesión ordinaria N° 18 de 18 de junio de 2014, a pesar de que las disponibilidades financieras al 1 de enero de 2014, conforme a certificado, sin fecha, emitido por la Tesorería Municipal, alcanzaban un monto de \$1.274.253.828, compuesto por Fondos Propios de \$654.794.808 y recursos externos provenientes del Programa de Mejoramiento de Barrios, Programa de Mejoramiento Urbano y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que alcanzan a \$619.459.020.

Por su parte, se advierte que el saldo inicial de caja estimado para el presupuesto municipal año 2015 de \$70.000.000, aprobado en sesión ordinaria N° 35 de 10 de diciembre de 2014 y por decreto alcaldicio N° 1 de 2 de enero de 2015, fue aumentado a \$789.934.104 mediante decreto alcaldicio N° 2 de 2 de enero de 2015, y aprobado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 13 de 6 de mayo de 2015, sin embargo, las disponibilidades financieras al 1 de enero de 2015, según certificado, sin fecha, de la Tesorería Municipal correspondían a \$719.767.095, constituidos por Fondos Propios por \$500.779.899, y por recursos externos provenientes del Programa de Mejoramiento de Barrios, Programa de Mejoramiento Urbano y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que alcanzan a \$218.987.196.

En consideración a lo anterior, se advierte que los saldos iniciales de caja de los años 2014 y 2015, no se ajustaron con exactitud a las disponibilidades reales al 1 de enero de 2014 y 2015, informadas por la Tesorera Municipal, existiendo un mayor valor de \$1.335.818 y un menor valor de \$70.167.009, respectivamente, lo que no se condice con lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias.

Así también, tal como se menciona en el numeral 2.1, se observa que las modificaciones por concepto de ajuste de saldo inicial de caja fueron realizadas, sin contar en forma previa con el correspondiente acuerdo del concejo, vulnerando lo dispuesto en el artículo 65, letra a) de la ley N° 18.695.

Sobre la situación antes descrita, el municipio señala que se debió a que los ajustes se efectuaron en base a saldos presupuestarios y no sobre las disponibilidades netas de la cuenta corriente, como lo señala el aludido decreto N° 854, de 2004.

Añade a lo anterior, que respecto al saldo inicial de caja del presupuesto correspondiente al año 2015, fue regularizado, en parte, mediante el decreto N° 14 de 7 de julio de 2015, el cual modificó el presupuesto de dicha anualidad, disminuyendo en \$70.000.000 el ítem 15-001 Recursos Propios, y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, realizará las modificaciones presupuestarias correspondiente a los \$167.000, restantes, junto con la diferencia determinada en el saldo de caja al 1 de enero de 2014, por \$1.336.000.

En relación a lo informado por el municipio, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado, toda vez que esa entidad edilicia no adjunta a su oficio de respuesta, el decreto alcaldicio N° 14, de 2015, y a su vez, solo manifiesta la intención de regularizar los \$167.000 restantes.

Ahora, sobre la regularización del saldo inicial de caja correspondiente al presupuesto del año 2014, cabe señalar que no corresponde que sea realizado por el Municipio, toda vez que ese presupuesto se encuentra fenecido.

#### 2.4 Ingresos por Fondo Común Municipal

En cuanto a los aportes recibidos del Fondo Común Municipal, corresponde indicar que de las órdenes de ingresos municipales tenidas a la vista, consta que durante el año 2014 se recibieron ingresos por la suma de \$5.045.514.133, y durante el periodo comprendido desde el 1 de enero al 30 de junio de 2015 un total de \$2.644.892.646, los cuales fueron contabilizados íntegramente en las cuentas contables respectivas, concordando dicha información con lo entregado al Concejo Municipal a través de los Balances de Ejecución Presupuestaria trimestrales correspondiente a tales anualidades, no advirtiéndose irregularidades al respecto.

#### 3. Sobre eventual entrega de información financiera no verídica al Alcalde

Sobre el particular, cabe señalar que los balances de comprobación y de saldos consolidados -informados a esa autoridad edilicia por el Departamento de Administración y Finanzas-, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, todos del año 2014, y al 31 de marzo y 30 de junio, ambos de 2015, son consistentes con la información remitida por esa municipalidad a esta Contraloría General en virtud de lo dispuesto en los oficios circulares N°s 82.337 de 2013 y 99.743 de 2014, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2014 y 2015, respectivamente. Asimismo, se verificó que los saldos de las cuentas 215 Acreedores Presupuestarios, a las fechas antes indicadas, son consistentes con los informes sobre detalle mensual de los pasivos acumulados, presentados al Concejo Municipal de Angol, conforme a lo prescrito en el artículo 27, letra c), de la ley N° 18.695.

Por otra parte, en lo que respecta a los saldos bancarios, se debe manifestar que de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, todas del año 2014, y marzo y junio, ambas del año 2015, de las cuentas corrientes bancarias N° 61509051126, -cuenta contable 111-02-01 "Fondos Ordinarios"-, y N° 61509050324, -cuenta contable 111-02-02 "Fondos Extrapresupuestarios"-, ambas del Banco Estado, éstas se encuentran confeccionadas conforme a lo instruido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal respecto al manejo de cuentas corrientes bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, no se advierten irregularidades al respecto, por lo que procede desestimar lo denunciado por el recurrente.

4. Sobre uso de telefonía celular.

En relación a las asignaciones -cupos- para el uso de telefonía celular entregados a algunos funcionarios municipales y los descuentos efectuados en sus remuneraciones, se observa lo siguiente:

4.1 De la nómina de funcionarios con asignaciones -cupos- de telefonía celular proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de ese municipio, cabe consignar que no consta mediante un acto administrativo, que la autoridad edilicia hubiese autorizado su uso a los servidores municipales individualizados en la siguiente tabla:

NÚMERO CELULAR	FUNCIONARIO MUNICIPAL	CUPO ASIGNADO \$
82788094	Adrián Medina Saavedra	33.500
90780169	Ricardo Faúndez Oñate	19.595
76095233	Obdulio Valdebenito Burgos	60.210
98875748	Álvaro Urra Morales	33.500
94199098	Héctor Barrera Mac-Evoy	19.595
94192728	Jeannette Ruiz Maureira	33.500
94192727	Marisol Hernández Astete	19.595
92186586	León Kroll Espinoza	19.595
78792987	Jorge Quintana Concha	19.595

Fuente: Elaboración propia basada en información proporcionada por la Municipalidad de Angol.

4.2 Asimismo, se observa que los cupos informados por el Departamento de Administración y Finanzas que poseen los funcionarios singularizados en el anexo N° 3, no se condice con lo autorizado por la autoridad edilicia en los decretos alcaldicios que se aluden en la misma, sin que se adviertan modificaciones posteriores.

Ahora bien, cabe señalar que lo observado en los puntos 4.1 y 4.2, precedentes, incumple lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, situación que no se dio en la especie.

Respecto de las situaciones planteadas en los numerales 4.1 y 4.2, la municipalidad adjunta a su oficio de respuesta, el decreto alcaldicio N° 2.591 de 17 de julio de 2015, mediante el cual asigna el derecho y la responsabilidad por el uso de teléfonos móviles a las personas que se aluden en dichas observaciones, a excepción, de las señoras Ana López Ortega, Ana González Morales, Etelinda Cancino Arellano y Yeannete Neira Ríos, y los señores Luis Cares Hernández, Luis Mardones Ruiz y Marcone Martínez Artigas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizado lo anterior, y atendido los antecedentes expuestos, se subsana la observación del numeral 4.1, y se mantiene lo advertido en el numeral 4.2, debido a que la situación de las personas antes aludidas, no fueron regularizadas mediante el decreto alcaldicio N° 2.591, de 2015, que acompaña el municipio.

4.3 De lo expresado en el numeral 4.2, se advierte que en los casos de doña Ana López Ortega y doña Yeannete Neira Ríos, funcionarias municipales, aparecen con un cupo menor a lo asignado mediante los decretos alcaldicios N°s 4.127 de 12 de agosto de 2009 y 3.379 de 1 de julio de 2014, respectivamente, produciendo que durante el periodo comprendido desde noviembre de 2014 a abril de 2015, se les descontara de sus remuneraciones un exceso de consumo por \$11.418 y \$17.321, según se detalla en anexo N° 4.

Al respecto, se debe mencionar que no consta que la entidad edilicia hubiese comunicado a tales funcionarias la modificación de los cupos asignados, como tampoco, que se hubiese realizado un acto administrativo que lo disponga, por lo que no correspondió realizar el cálculo de consumo en exceso considerando el cupo informado por el Departamento de Administración y Finanzas, toda vez que sólo los empleados debieron reintegrar el valor de las llamadas efectuadas por sobre lo ordenado mediante decreto N°s 4.127 y 3.379, antes mencionados (aplica dictamen N° 13.186, de 2010, de la Contraloría General de la República).

La municipalidad en su oficio de respuesta reconoce lo observado y manifiesta que procedió a realizar la devolución de los montos descontados en exceso.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, dado que la entidad edilicia no adjunta los antecedentes que den cuenta de la devolución de los montos descontados en exceso.

4.4 Se advierte que el municipio no ha procedido a descontar de las remuneraciones de doña Rosa Silva Mellado y doña Marisol Lagos Pinto, el exceso de consumo de servicio celular por \$ 6.326 y \$ 58.038, respectivamente, sobre lo autorizado por la autoridad edilicia, lo que se detalla en anexo N° 5 (aplica dictamen N°13.186, de 2010, de la Contraloría General).

En relación a lo observado, el municipio adjunta las órdenes de ingreso que acreditan los reintegros por exceso de consumo de servicio celular de las señoras Silva Mellado y Lagos Pinto.

Al tenor de lo precedentemente expuesto, este Órgano Contralor da por subsanado el hecho observado.

5. Sobre renovación automática a contratos de suministros.

En cuanto a la existencia de renovaciones automáticas en contratos de suministros, se advierte que los contratos suscritos con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señores Jorge Gómez Cuevas, Héctor Rodríguez Neira, Juan Cuevas Salazar, Andrés Fulgeri Barbieri, y las empresas Ulloa Hermanos y Compañía Limitada e Hidráulica Macil Limitada, todos efectuados en virtud de la licitación pública ID 2743-37-LE12, por mantención y reparación de vehículos livianos y pesados de las diferentes áreas municipales, fueron renovados en forma reiterada, mediante decretos alcaldicios N°s 1.349 de 2013 y 1.785 de 2014, por los periodos comprendido desde el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014 y desde el 12 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, y luego prorrogado hasta el 31 de marzo de 2015, mediante decreto alcaldicio N° 3.166 de 2014, fundamentado dichas prórrogas en la cláusula de renovación automática establecida en tales convenios.

Luego, se advierte que la entidad edilicia llamó a licitación privada, -previas licitaciones públicas- los servicios antes referidos, mediante ID 2743-7-CO15 -igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM-, el cual fue adjudicado al señor Andrés Fulgeri Barbieri, con quien suscribió el acuerdo de voluntades pertinente el 22 de abril de 2015, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N°844, de 14 de mayo de 2015, observándose que tanto, en el numeral 12.3 de las bases administrativas de dicho proceso licitatorio, como en la cláusula quinta del contrato, se estableció que ese convenio puede ser renovado por un año si ninguna de las partes manifiesta lo contrario.

Lo anteriormente expuesto infringe lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, cuyo precepto permite únicamente fijar cláusula de renovación como las aludidas, para contratos cuyos montos excedan las 1.000 UTM, en caso de que existan motivos fundados para establecerlas y así se hubiese indicado en las bases, lo que no se verificó en las situaciones anotadas, toda vez que tales licitaciones correspondían a montos igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM (aplica dictamen N° 38.612, de 2013, de la Contraloría General).

En armonía con la normativa precitada, los dictámenes N°s 46.746 de 2009, 1.754 de 2010 y 25.434 de 2012, de esta Entidad de Control, sostienen, en lo que interesa, que las continuas e indefinidas prórrogas del contrato original pugnan con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ya que tales cláusulas limitan la posibilidad de acceso de nuevos oferentes y la transparencia del sistema.

A raíz de lo expuesto, no resulta procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aun cuando estuvieran comprendidas en las respectivas bases de licitación, ya que la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con las normativas citadas previamente, generando, además, una vulneración al principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República.

La entidad edilicia en su respuesta manifiesta, en lo pertinente, que las prórrogas del contrato asociado a la licitación Pública ID 2743-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

37-LE12, se debieron a la necesidad de mantener los vehículos municipales en buen estado y que continuarán prestando el apoyo necesario para los fines de la municipalidad.

Sobre el particular, se debe señalar que los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan lo indicado por esta Contraloría General, por tanto, corresponde mantener lo observado. Asimismo, esa entidad edilicia, deberá disponer de las medidas administrativas que resulten necesarias para adecuar el convenio suscrito con el señor Fulgeri Barbieri, adjudicatario de la licitación privada ID 2743-7-CO15, a fin de dar cumplimiento al artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Entidad debe abstenerse de suscribir contratos que contengan cláusulas con renovaciones automáticas, debiendo además, llamar a un nuevo proceso licitatorio conforme a la ley.

6. Sobre servicios prestados por Hidráulica Macil Limitada

En cuanto a los eventuales pagos efectuados a la empresa Hidráulica Macil Limitada, no obstante su cambio de razón social, el municipio manifestó a este Organismo de Control, mediante certificado, sin número, de fecha 15 de julio de 2015, que los socios de esa entidad comercial se separaron y formaron la sociedad Cilindros Angol Limitada, siguiendo esta última, prestando los servicios de mantención y reparación de vehículos livianos y pesados de las diferentes áreas municipales, correspondientes al contrato de suministro suscrito con Hidráulica Macil Limitada, sancionado -en su oportunidad- por decreto alcaldicio N° 1.374 de 21 de agosto de 2012, en virtud de que, en la práctica, no significa un cambio de proveedor, puesto que utiliza el mismo personal y dependencias de Hidráulica Macil Limitada y que además cuenta con la patente municipal que le fue cedida por ésta el 22 de noviembre de 2013.

Al respecto, cabe señalar que de las indagaciones efectuadas se constató que la sociedad Hidráulica Macil Limitada, cedió su patente comercial rol N° 203672, "Fabricación comercialización y reparación de partes y piezas oleohidráulicas", otorgada por esa entidad edilicia, a la empresa Cilindros Angol Limitada, el 22 de noviembre de 2013, lo que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.867, de 4 de diciembre de 2013. Asimismo, se comprobó que ambas empresas se encuentran domiciliadas en Austria N° 2827, de la ciudad de Angol, con un socio común que es doña Luzberta del Carmen Gutiérrez Cuevas.

Luego, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, consta que el municipio pagó un total de \$ 25.838.349, desde diciembre de 2013 a noviembre de 2014, a la empresa Cilindros Angol Limitada, por los servicios de mantención y reparación, antes mencionados.

Enseguida, se advierte que el numeral 13.5, sobre traspaso del contrato, de las bases administrativas que rigieron la licitación pública ID 2743-37-LE12, dispusieron que bajo ninguna circunstancia, el adjudicado podrá efectuar el traspaso total ni parcial de la responsabilidad del contrato a un tercero, como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asimismo, no podrá subcontratar los servicios ofertados.

En consideración a lo anteriormente expuesto, con los servicios prestados por la empresa Cilindros Angol Limitada, se incumplió el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y el artículo 18 de dicho cuerpo legal, dado que tales servicios no fueron contratados a través del sistema de información, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), establecido para dicho efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

La municipalidad en su respuesta señala, que no se advirtió inconveniente para proceder al pago de facturas de Cilindros Angol Limitada, dado que figuraban los mismos dueños, el mismo espacio físico y la cesión de patentes con lo que se justificaba la personalidad de la sociedad adjudicada.

En relación con lo señalado, corresponde mantener la observación, toda vez que el municipio no aporta antecedentes distintos a los proporcionados y analizados durante la investigación. En consecuencia, la entidad edilicia deberá disponer las medidas que resulten necesarias para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones similares, ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 18 de la ley N° 19.886.

7. Autorización de compras por parte de doña Jeannette Ruiz Maureira, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas

Respecto de la eventual parcialidad de la señora Ruiz Maureira, en la autorización de requerimientos de compras efectuados por los diversos departamentos y unidades de la entidad edilicia, corresponde señalar que consultado a 7 encargados de esas dependencias, sobre los fundamentos esgrimidos por dicha funcionaria respecto de rechazos de requerimientos de compras, corresponde señalar que cinco de ellos respondieron que durante el periodo de enero 2014 a junio 2015, no obtuvieron rechazos y los dos restantes manifestaron que las solicitudes negadas fueron porque, en su momento, se carecía de disponibilidad presupuestaria.

Ahora bien, en relación a los rechazos efectuados por razones de disponibilidad presupuestaria, cabe señalar que dicha actuación se condice con el principio de la legalidad del gasto, consagrado en normas esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley, y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y, asimismo, el artículo 56 de la ley N° 10.336, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso (aplica dictamen N° 57.602 de 2010, de la Contraloría General).

Así también, lo obrado, resulta acorde al régimen sobre administración financiera previsto en el ya citado decreto ley N° 1.263, en cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido a su vez expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695, en relación con el mandato del artículo 63, letra e) de la misma ley, que impone al alcalde, administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado (aplica dictámenes N°s 52.376 de 2015 y 57.602 de 2010, ambos de la Contraloría General).

8. Capacitación atingente a compras públicas.

En cuanto a que la señora Jeannette Ruiz Maureira, junto a otra funcionaria, participaron en capacitación sobre compras públicas en la ciudad de Arica en los años de 2013 y 2014, siendo que, según lo indicado por el recurrente, este tipo de curso también es dictado en localidades más cercanas, cabe señalar -como cuestión previa-, que el artículo 75 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que los funcionarios municipales pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven, los que no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto.

Luego, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor ha precisado, en los dictámenes N°s 42.073 de 2008 y 75.277 de 2012, entre otros, el alcance de la noción de cometido funcionario, entendiéndose que dicha medida significa, para los funcionarios públicos, el cumplimiento transitorio, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, pudiendo consistir en el ejercicio de todas las funciones correspondientes a éste o de ciertas tareas específicas, siempre inmanentes al empleo de planta o contrata que ocupa el servidor.

Así, es posible reconocer la autorización de cometidos funcionarios para la asistencia a actividades de capacitación ordenados en conformidad con la normativa estatutaria -lo cual se encuentra definido, en lo que interesa, en el artículo 22 de la citada ley N° 18.883-, en la medida que aquéllos hayan sido incorporados por la autoridad administrativa al programa de perfeccionamiento anual de la respectiva entidad y que éstas digan relación y sean necesarias para el buen desempeño de las correspondientes funciones. Ello, por cuanto la capacitación se encuentra concebida como una actividad que alcanza a todos los funcionarios y, en términos generales, tiene por objeto contribuir al perfeccionamiento y actualización de los conocimientos o destrezas que éstos requieren para el eficiente desempeño de sus labores (aplica dictamen N° 62.786 de 2009, de este Organismo de Control).

Dicho lo anterior, consta que la Municipalidad de Angol mediante decretos alcaldicios N°s 653 y 654, ambos de 28 de enero de 2014, designó en cometido funcionario a las señoras Jeannette Ruiz Maureira y Karen Saavedra Medina, respectivamente, ambas funcionarias del Departamento de Administración y Finanzas de ese municipio, para asistir a una capacitación impartida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la Universidad de Los Lagos, en materias de contratación pública denominada "Procesos de compras y licitación públicas, ley N° 19.886", en la ciudad de Iquique, -y no Arica como esgrime el recurrente-, durante el periodo comprendido desde el 4 al 9 de febrero de 2014, constatándose en los antecedentes tenidos a la vista, su asistencia a la totalidad de las clases impartidas.

A su turno, cabe señalar que de las indagaciones efectuadas, no consta que dicho curso de capacitación se hubiese impartido en las ciudades que el recurrente indica en su denuncia.

En este contexto, este Organismo de Control, cumple con indicar que, en virtud de las normas citadas, el alcalde está facultado para disponer la participación de tales servidores municipales en un cometido como el verificado en la especie, razón por la cual cabe concluir que actuó dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que corresponda a esta Contraloría General intervenir en decisiones de mérito, oportunidad o conveniencia de resorte de la Administración activa, en conformidad con lo previsto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336.

## CONCLUSIONES

Atendidas las situaciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En cuanto a la eventual incompatibilidad para desempeñar un cargo directivo en la Asociación de Funcionarios Municipales de Angol, por parte de doña Jeannette Ruiz Maureira, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, este Órgano de Control no advierte incompatibilidad al respecto.

2. Sobre lo planteado en el punto 2.1, respecto a las modificaciones presupuestarias que fueron sometidas a consideración del Concejo Municipal de Angol en forma posterior a su materialización, corresponde que el municipio adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la situación detectada no se repita, velando por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 inciso segundo, 65 letra a), 81 y 82 letra a), de la ley N° 18.695, lo que será validado en una futura auditoría. (C)

Luego, respecto a los decretos alcaldicios que sancionaron tales modificaciones presupuestarias, los cuales fueron emitidos con fecha ulterior a la indicada en ellos, la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones similares, a fin de dar cumplimiento a normativa pertinente sobre la materia, lo cual será validado en una futura auditoría. (MC)

3. Respeto del numeral 2.2, relativo a los ingresos por concesión del sistema de control de estacionamientos que dejó de percibir el municipio, ascendente a \$5.983.567, la municipalidad deberá velar por la total recaudación de dicho monto, conforme a los plazos acordados con el señor Guillermo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ortega Jordán, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento. (AC)

4. En relación con el numeral 2.3, sobre ajustes al saldo inicial de caja, el municipio deberá regularizar dicha partida presupuestaria correspondiente al presupuesto año 2015, a fin de ajustarse con exactitud a las disponibilidades reales habidas al 1 enero de 2015, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2014, del Ministerio de Hacienda, lo que se validará en una próxima auditoría de seguimiento. (C)

Ahora, respecto al saldo inicial de caja al 1 de enero de 2014, cabe señalar que no corresponde que el municipio realice los ajustes propuestos en su oficio de respuesta, toda vez que ese presupuesto se encuentra fenecido.

5. Sobre el numeral 2.4, atinente a los ingresos por Fondo Común Municipal, consta que desde enero del año 2014 al 30 de junio de 2015, esos ingresos fueron contabilizados íntegramente en las cuentas contables respectivas, concordando dicha información con lo entregado al Concejo Municipal a través de los Balances de Ejecución Presupuestaria trimestrales correspondiente a tales anualidades.

6. En lo relativo al numeral 3, sobre eventual entrega de información financiera no verídica al Alcalde, corresponde precisar que no se advirtió dicha situación planteada por el recurrente, toda vez que, los balances de comprobación y de saldos consolidados, correspondiente al 1<sup>er</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> trimestre del año 2014, y 1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> trimestre del año 2015, informados a esa autoridad edilicia por el Departamento de Administración y Finanzas son consistentes con la información remitida por esa municipalidad a esta Contraloría General en virtud de lo dispuesto en los oficios circulares N°s 82.337 de 2013 y 99.743 de 2014.

Además, los saldos de las cuentas 215 Acreedores Presupuestarios, de los trimestres antes indicados, son consistentes con los informes sobre detalle mensual de los pasivos acumulados, presentados al Concejo Municipal de Angol; y las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes bancarias N° 61509051126 y N° 61509050324, ambas del Banco Estado, que se encuentran confeccionadas conforme a lo instruido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General.

7. Respecto a lo planteado en los numerales 4.1 y 4.4, se debe indicar que en virtud de las medidas adoptadas por la entidad edilicia, se subsanan dichas observaciones.

Luego, en cuanto a los numerales 4.2 y 4.3, corresponde que la municipalidad regularice la asignación en el uso de telefonía celular de los funcionarios municipales no incluidos en el decreto alcaldicio N° 2.591, de 2015; y efectúe la devolución de los montos descontados en exceso a las señoras Ana López Ortega y Yeannete Neira Ríos, cuyas situaciones serán verificadas en una próxima auditoría de seguimiento. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En relación a lo planteado en el numeral 5, referido a la renovación automática de los contratos de suministros, la entidad edilicia deberá adecuar el convenio suscrito con el señor Fulgeri Barbieri, por servicios de mantención y reparación de vehículos livianos y pesados de las diferentes áreas municipales, a fin de dar cumplimiento al artículo 12 de decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuya regularización será comprobada en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad Fiscalizadora. (C)

Sin perjuicio de lo anterior, esa Entidad debe abstenerse de suscribir contratos que contengan cláusulas con renovaciones automáticas, debiendo además, llamar a un nuevo proceso licitatorio conforme a la ley.

9. Sobre lo advertido en el numeral 6, cabe señalar que la municipalidad incumplió lo establecido en los artículos 10 y 18 de la ley N° 19.886, al pagar un total de \$ 25.838.349, desde diciembre de 2013 a noviembre de 2014, a la empresa Cilindros Angol Limitada, por los servicios de mantención y reparación, en virtud del contrato suscrito con Hidráulica Macil Limitada y por tanto, esa entidad edilicia deberá disponer las medidas que resulten necesarias para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones similares, lo que se verificará en futuras auditorías. (C)

10. En cuanto a la autorización de compras por parte de doña Jeannette Ruiz Maureira, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, cabe señalar que no se advierten irregularidades relativas a los rechazos de requerimientos de compras por parte de la funcionaria aludida.

11. En lo que respecta a la designación en cometido funcionario a las señoras Jeannette Ruiz Maureira y Karen Saavedra Medina, para asistir a una capacitación en materia de contratación pública en la ciudad de Iquique, se debe señalar que el alcalde dispuso la participación de tales servidoras municipales en el ejercicio de sus atribuciones, no correspondiendo a esta Contraloría General intervenir en decisiones de mérito, oportunidad y conveniencia de la Administración activa, en conformidad con lo previsto en el artículo 21 B de la ley N°10.336.

Finalmente, en relación a las conclusiones 3, 4, 7, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 6, en un plazo máximo de 90 días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Angol, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

22.09.2015  
29.01.2016

18 Julio César Lizana Díaz  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República

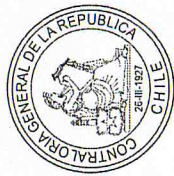


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

Modificaciones presupuestarias año 2014 y desde enero a junio 2015.

MEMORANDO DE JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENVIADO A CONCEJO MUNICIPAL	MEMORANDO DEL SECRETARIO MUNICIPAL	MODIFICACIÓN APROBADA EN	DECRETO ALCALDICIO QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO		MONTO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN M\$	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	MES MODIFICADO	ACUERDO DEL CONCEJO N°
			N°	FECHA				
Sin número de fecha 12-03-2014	Sin antecedentes	Sesión ordinaria N°18 de 18-06-2014	2	02-01-2014	1.212.918	aumento de ingresos y gastos	enero	256
			3	31-01-2014	81.381	aumento de ingresos y gastos	enero	
			4	31-01-2014	82.489	aumento de ingresos y gastos	enero	
			5	28-02-2014	64.419	aumento de ingresos y gastos	febrero	
			6	28-02-2014	126.846	aumento de ingresos y gastos	febrero	
			7	31-03-2014	58.146	aumento de ingresos y gastos	marzo	
Sin número de fecha 28-04-2014	Sin antecedentes	Sesión ordinaria N°13 de 07-05-2014	8	30-04-2014	21.435	aumento de ingresos y gastos	abril	278
			9	30-04-2014	74.148	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$ 4.000 de gastos)	abril	
			10	30-05-2014	93.554	aumento de ingresos y gastos	mayo	
			11	30-05-2014	83.993	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$ 12.638 de gastos)	mayo	
			12	30-06-2014	9.433	aumento de ingresos y gastos	junio	
Sin antecedentes								411



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

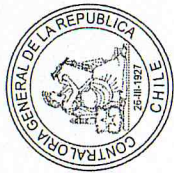
MEMORANDO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENVIADO A CONCEJO MUNICIPAL		MEMORANDO DEL SECRETARIO MUNICIPAL	MODIFICACIÓN APROBADA EN	DECRETO ALCALDICIO QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO		MONTO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN M\$	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	MES MODIFICADO	ACUERDO DEL CONCEJO N°
CONCEJO MUNICIPAL	JEFE DE CONTROL			N°	FECHA				
Sin antecedentes	N° 71 de fecha 23-09-2014	N° 356 de fecha 02-10-2014	Sesión ordinaria N°28 de 01-10-2014	14	30-07-2014	135.360	aumento de ingresos y gastos	julio	411
				15	30-08-2014	158.895	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$ 40.882 de gastos)	agosto	
				16	30-08-2014	49.392	aumento de ingresos y gastos	agosto	
Sin antecedentes	N° 65 de fecha 25-08-2014	N° 320 de fecha 27-08-2014	Sesión extraordinaria N°2 de 27-08-2014	13	30-06-2014	81.240	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$ 10.600 de gastos)	junio	2
				17	30-09-2014	18.500	aumento de ingresos y gastos	agosto	
Sin antecedentes	N° 90 de fecha 12-12-2014	N° 445 de fecha 29-12-2014	Sesión extraordinaria N°5 de 23-12-2014	17	30-09-2014	203.492	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$ 35.200 de gastos)	septiembre	17
				18	30-09-2014	7.255	aumento de ingresos y gastos	septiembre	
				19	30-10-2014	464.531	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$ 14.774 de gastos)	octubre	
				21	30-11-2014	260.952	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$8.700 de gastos)	noviembre	
				22	30-11-2014	93.472	aumento de ingresos y gastos	noviembre	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MEMORANDO DE JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENVIADO A CONCEJO MUNICIPAL		MEMORANDO DEL SECRETARIO MUNICIPAL	MODIFICACIÓN APROBADA EN	DECRETO ALCALDICIO QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO		MONTO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN M\$	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	MES MODIFICADO	ACUERDO DEL CONCEJO N°
CONCEJO MUNICIPAL	JEFE DE CONTROL			N°	FECHA				
Sin antecedentes	N°91 de fecha 16-12-2014	N° 447 de fecha 29-12-2014	Sesión extraordinaria N°5 de 23-12-2014	23	30-12-2014	16.847	aumento de ingresos y gastos	diciembre	18
Sin antecedentes	N° 3 de fecha 19-12-2014	N° 39 de fecha 22-01-2015	Sesión ordinaria N° 3 de 21-01-2015	24	30-12-2014	574.658	aumento de ingresos y gastos (junto a una redistribución de M\$130.069 de gastos)	diciembre	41
						181.698	aumento de ingresos y gastos	diciembre	41
						15.666	aumento de ingresos y gastos	diciembre	41

Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada por la Municipalidad de Angol.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Ingresos por concesión de estacionamiento pendientes por percibir.

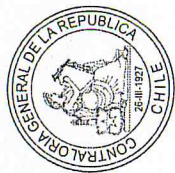
PERIODO	MONTO A PERCIBIR SEGÚN REAJUSTE REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD EN \$	MONTO A PERCIBIR SEGÚN REAJUSTE CALCULADO POR CGR EN \$	MONTO PENDIENTE DE PERCIBIR EN \$
2011	38.491.284	38.953.179	461.895
2012	38.491.284	40.667.119	2.175.835
2013	39.068.653	41.277.126	2.208.473
Enero a junio 2014	20.120.356	21.257.720	1.137.364
Total	136.171.578	142.155.145	5.983.567

Fuente: Elaboración propia en base a la variación del IPC informada por el Instituto Nacional de Estadística -INE- y la información proporcionada por el municipio

VARIACIÓN PORCENTUAL DEL IPC	%	PARA APLICAR EN EL AÑO	APORTE MUNICIPAL REAJUSTADO SEGÚN MUNICIPALIDAD EN \$	APORTE MUNICIPAL REAJUSTADO SEGÚN CGR EN \$
Variación porcentual del IPC de julio a diciembre 2010	1,2	2011	0	3.246.098
Variación porcentual del IPC de enero a diciembre 2011	4,4	2012	0	3.388.927
Variación porcentual del IPC de enero a diciembre 2012	1,50	2013	3.255.721	3.439.761
Variación porcentual del IPC de enero a diciembre 2013	3	2014	3.353.393	3.542.953

Fuente: Elaboración propia en base a la variación del IPC señalada por el Instituto Nacional de Estadística -INE-.



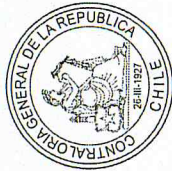


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Montos asignado para uso de celular modificados

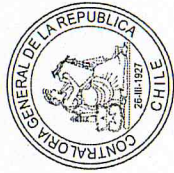
N°	NUMERO CELULAR	NOMBRES	MONTO ASIGNADO EN \$ SEGUN		DECRETO		DIRENCIA ENTRE LO COMPENSADO Y LO INDICADO EN DECRETO EN \$
			COMPENSACIÓN MUNICIPAL	DECRETO	N°	FECHA	
1	79660308	Ítalo Escobar Roa	24.595	19.595	4.129	12-08-2009	5.000
2	62372105	Ana López Ortega	19.595	21.498	4.127	12-08-2009	-1.903
3	78790886	Tamara Carvajal Sagredo	33.500	19.595	552	30-01-2013	13.905
4	82193276	Roguers San Martín Garay	19.595	11.795	1.303	21-10-2008	7.800
5	79588616	Ricardo Ramírez Pérez	19.595	11.795	5.352	04-11-2009	7.800
6	77655165	David Duran Galindo	24.595	19.595	661	12-06-2007	5.000
7	77574563	Cristian Barra Gangas	24.595	11.795	414	23-04-2007	12.800
8	77574560	Guillermo Sanhueza Castillo	27.397	19.595	515	14-05-2007	7.802
9	77570080	Oswaldo Saldaña Escobar	43.931	11.795	370	11-04-2007	32.136
10	77570077	Sergio Iubini Ghiselini	19.595	11.795	366	11-04-2007	7.800
11	77570075	Sergio Espinoza Melo	19.595	11.795	415	23-04-2007	7.800
12	77570073	Hernán Retamal Montecinos	19.595	11.795	369	11-04-2007	7.800
13	88272325	Juan Almandras Opazo	27.397	19.595	552	30-01-2013	7.802
14	81980669	Ana González Morales	11.795	19.595	217	13-01-2014	-7.800
15	87691086	Sergio Morales Ortega (Educación)	19.595	11.795	1.732	19-04-2006	7.800
16	87691085	Edith Ericas Romero (Salud)	19.595	11.795	1.733	19-04-2006	7.800
17	84099113	Patricio Soto Montañares	33.500	23.495	1.010	25-03-2004	10.005
18	84099111	Álvaro González Jiménez	24.595	19.595	1.006	25-03-2004	5.000
19	84099110	Héctor Suazo Riveros	24.595	19.595	1.005	25-03-2004	5.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	NUMERO CELULAR	NOMBRES	MONTO ASIGNADO EN \$		DECRETO		DIRENCIA ENTRE LO COMPENSADO Y LO INDICADO EN DECRETO EN \$
			COMPENSACIÓN MUNICIPAL	DECRETO	N°	FECHA	
20	98834294	Ana Patricia Gaete Salazar	19.595	17.000	sin número	03-07-2009	2.595
21	98831937	Mario Barragán Salgado	27.397	27.395	986	23-03-2004	2
22	98831250	Ricardo Ojeda Klenner	24.595	19.595	1.635	09-04-2008	5.000
23	98830240	Héctor González Toledo	24.595	11.795	5.353	04-11-2009	12.800
24	98874556	Etelinda Cancino Arellano	27.397	23.495	3.015	05-06-2009	3.902
25	81368261	Jessica Villa Polanco	27.397	19.595	3.584	22-06-2012	7.802
26	94192726	Nelson Herrera Orellana	43.000	19.595	2.215	18-05-2011	23.405
27	92191327	David San Martín Aroca	33.500	23.495	1.011	25-03-2004	10.005
28	79898270	Rodrigo Salgado Salgado	19.595	19.565	5.584	18-11-2009	30
29	79967122	Karen Saavedra Medina	27.397	19.595	2.731	17-06-2011	7.802
30	57189301	Luis Cares Hernández	11.795	19.990	3.950	29-08-2013	-8.195
31	57189296	Roberto Sandoval Gajardo	11.795	19.990	3.949	29-08-2013	-8.195
32	79892263	Luis Mardones Ruiz	11.795	19.595	2.819	03-06-2014	-7.800
33	79891396	Yeannete Neira Ríos	11.796	19.595	3.379	01-07-2014	-7.799
34	57083007	Marcone Martínez Artigas	11.795	19.595	1.128	07-03-2013	-7.800

Fuente: elaboración propia basada en información proporcionada por la Municipalidad de Angol.



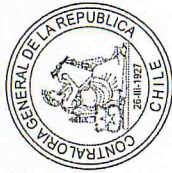
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**

Montos por uso de telefonía celular descontado de más.

MES	CELULAR N°	NOMBRE	MONTO FACTUR A	MONTO CON IVA	MONTO ASIGNADO SEGUN DECRETO	COMPENSACIÓN MUNICIPAL	DESCUENTO EMPRESA	MONTO A REINTEGRAR SEGUN MUNICIPIO	MONTO DESCONTADO	CÁLCULO CGR	MONTO A DESCONTAR SEGUN CGR	MONTO DESCONTADO O DE MÁS	TOTAL
noviembre			35.807	42.610	21.498	19.595	3.933	19.082	19.082	17.179	17.179	1.903	
diciembre			36.462	43.390	21.498	19.595	3.933	19.862	19.862	17.959	17.959	1.903	
enero	62372105	Ana López Ortega	35.249	41.946	21.498	19.595	3.933	18.418	18.418	16.515	16.515	1.903	11.418
febrero			23.420	27.870	21.498	19.595	3.933	4.342	4.342	2.439	2.439	2.439	
marzo			47.580	56.620	21.498	19.595	3.933	33.092	33.092	31.189	31.189	1.903	
abril			34.161	40.652	21.498	19.595	3.933	17.124	17.124	15.221	15.221	1.903	
noviembre			6.780	8.068	19.595	11.796	3.934	-	0	-15.461	0	0	
diciembre	79891396	Yeannet e Neira Ríos	21.569	25.667	19.595	11.796	3.934	9.937	9.937	2.138	2.138	7.799	17.321
enero			14.227	16.930	19.595	11.796	3.934	1.200	1.200	-6.599	0	0	
febrero			13.498	16.063	19.595	11.796	3.934	333	333	-7.466	0	333	

Fuente: elaboración propia basada en información proporcionada por la Municipalidad de Angol.



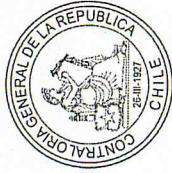
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

Exceso del monto asignado para uso de celular sin reintegrar.

MES FACTURADO	CELULAR N°	NOMBRE	MONTO FACTURADO EN \$	MONTO CON IVA EN \$	COMPENSACIÓN MUNICIPAL EN \$	DESCUENTO EMPRESA EN \$	MONTO A REINTEGRAR EN \$	LIQUIDACION A DESCONTAR EN EL MES DE	TOTAL EN \$
noviembre	79776497	Rosa Silva Mellado	24.365	28.994	19.995	3.933	5.066	enero	6.326
diciembre			21.166	25.188	19.995	3.933	1.260	febrero	
noviembre	56091573	Marisol Lagos Pinto	24.974	29.719	23.000	sin antecedente	6.719	enero	58.038
diciembre			23.382	27.825	23.000	sin antecedente	4.825	febrero	
enero			28.718	34.174	23.000	sin antecedente	11.174	marzo	
febrero			16.629	19.789	23.000	sin antecedente	0	abril	
marzo			39.731	47.280	23.000	sin antecedente	24.280	mayo	
abril			28.605	34.040	23.000	sin antecedente	11.040	junio	

Fuente: elaboración propia basada en información proporcionada por la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 775, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
2.2	Examen de cuenta de ingresos por concesiones.	AC	La municipalidad deberá velar por la recaudación de los \$5.983.567 en las ocho cuotas indicadas por el concesionario de la época, señor Guillermo Ortega Jordán.			
2.3	Ajustes al saldo inicial de caja.	C	La entidad edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar el saldo inicial de caja correspondiente al presupuesto del año 2015.			
4.2	Montos asignados en pesos, informados por el Departamento de Administración y Finanzas, para el uso de telefonía celular que no se condicionen con lo autorizado en los decretos alcaldícos que se aluden en el mismo.	C	El municipio deberá realizar las acciones que permitan regularizar el uso de telefonía celular de los funcionarios: señoras Ana López Ortega, Ana González Morales, Etelinda Cancino Arellano y Yeannete Neira Ríos, y los señores Luis Cares Hernández, Luis Mardones Ruiz y Marcone Martínez Artigas.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
4.3	Sobre cobro en exceso por el uso de telefonía celular.	C	La municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que dé cuenta de la devolución de los montos descontados a las señoras Ana López Ortega y Yeannete Neira Ríos.			

